

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE ACLARE Y CORRIJA EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVO AL USO DE PORTA PLACA CONFUNDIDO CON CUBRE PLACA ASI COMO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA A SUSPENDER SU IMPLEMENTACIÓN HASTA EN TANTO SE EMITA LA ACLARACIÓN SOLICITADA.**

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

La que suscribe, Diputada OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 122 apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D inciso r de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV, 21, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXV III, 5 fracción I, 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente;

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE ACLARE Y CORRIJA EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVO AL USO DE PORTA PLACA CONFUNDIDO CON CUBRE PLACA ASI COMO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA A SUSPENDER SU IMPLEMENTACIÓN HASTA EN TANTO SE EMITA LA ACLARACIÓN SOLICITADA., al tenor de lo siguiente.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La falta de claridad en la regulación del uso de porta placa en la Ciudad de México ha generado confusión entre los ciudadanos, quienes pueden ser sancionados por utilizar una porta placa que se considere como cubre placa. Es necesario solicitar a la Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica y Secretaría de Seguridad Ciudadana que aclaren y corrijan el artículo correspondiente para evitar malas interpretaciones y sanciones injustas.

El derecho humano a estar bien informado sobre las posibles sanciones administrativas es un pilar fundamental para garantizar la justicia, la equidad y la transparencia en las

relaciones entre los ciudadanos y el Estado. Este derecho se sustenta en los siguientes argumentos:

#### 1. Principio de legalidad:

El principio de legalidad exige que toda sanción administrativa esté prevista en una ley clara, precisa y pública.

Para que los ciudadanos puedan cumplir con la ley y evitar sanciones, deben tener acceso a información completa y comprensible sobre las conductas sancionables y las posibles consecuencias.

#### 2. Derecho a la defensa:

El derecho a la defensa es un derecho humano fundamental que garantiza que toda persona tenga la oportunidad de defenderse de las acusaciones en su contra.

Para ejercer plenamente este derecho, los ciudadanos deben estar informados sobre las posibles sanciones a las que se enfrentan, así como sobre los procedimientos administrativos que se seguirán.

#### 3. Transparencia y rendición de cuentas:

El acceso a la información sobre las sanciones administrativas es esencial para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

Cuando los ciudadanos están informados sobre las sanciones, pueden supervisar la actuación de la administración y prevenir la arbitrariedad y la corrupción.

#### 4. Prevención y disuasión:

La información clara y accesible sobre las sanciones administrativas puede tener un efecto preventivo y disuasorio, al fomentar el cumplimiento de la ley y evitar conductas infractoras.

Cuando los ciudadanos conocen las consecuencias de sus actos, son más propensos a actuar de manera responsable y respetuosa de la ley.

#### 5. Igualdad y no discriminación:

El derecho a la información sobre las sanciones administrativas garantiza que todos los ciudadanos tengan acceso a la misma información, lo que contribuye a la igualdad y la no discriminación.

La falta de información puede generar desigualdades y discriminación, al afectar de manera desproporcionada a los grupos más vulnerables.

Instrumentos y garantías:

Para asegurar que este derecho sea una realidad se debe de tomar en cuenta lo siguiente:

**Publicidad de las normas:** Las leyes y reglamentos que establecen sanciones administrativas deben ser públicos y accesibles a todos los ciudadanos.

**Información clara y comprensible:** La información sobre las sanciones debe ser clara, precisa y comprensible, evitando el uso de lenguaje técnico o ambiguo.

**Procedimientos transparentes:** Los procedimientos administrativos sancionadores deben ser transparentes y garantizar el derecho a la defensa de los ciudadanos.

**Recursos efectivos:** Los ciudadanos deben tener acceso a recursos efectivos para impugnar las sanciones administrativas que consideren injustas.

La proposición se fundamenta en la necesidad de evitar malas interpretaciones y sanciones injustas hacia los ciudadanos ante la falta de claridad en la regulación del uso de porta placas lo cual ha generado incertidumbre entre los conductores, quienes se exponen a ser sancionados por utilizar un accesorio que podría ser considerado como cubre placa. Esta situación, contraviene el derecho humano fundamental a estar bien informado sobre las posibles sanciones administrativa y pone de manifiesto una problemática percibida en la aplicación de la normativa vigente. Por tanto se plantea la solicitud explícita de "aclarar y corregir" el artículo, así como la petición de suspender la implementación hasta lograr dicha claridad ante la urgencia y la magnitud de la confusión que se ha generado en la ciudadanía.

## ANTECEDENTES

La mencionada confusión entre "cubre placas" y "porta placas" en la Ciudad de México ha generado debates y malentendidos entre los conductores y las autoridades de tránsito.

Un porta placa de vehículo es un dispositivo diseñado para sostener y exhibir la placa de identificación vehicular, también conocida como matrícula, en la parte frontal y/o trasera de un vehículo. Estos dispositivos son una parte importante de la identificación y registro de vehículos en la mayoría de los países.

### Funciones

1. **Soporte:** El porta placa proporciona un soporte seguro y estable para la placa de identificación, evitando que se dañe o se pierda mientras el vehículo está en movimiento.

2. Exhibición: El porta placa permite una clara visualización de la placa de identificación desde diferentes ángulos, facilitando la identificación del vehículo por parte de las autoridades y otros conductores.

3. Protección: Algunos portaplacas están diseñados con características de protección, como cubiertas o carcasa, para resguardar la placa de identificación de los elementos ambientales (lluvia, sol, etc.) y daños físicos.

#### Tipos

1. Porta placa delantero: Diseñado para ser instalado en la parte frontal del vehículo.

2. Porta placa trasero: Diseñado para ser instalado en la parte trasera del vehículo.

3. Porta placa universal: Diseñado para ser adaptable a diferentes tipos de vehículos y placas de identificación.

4. Porta placa personalizado: Diseñado para satisfacer necesidades específicas o preferencias estéticas del propietario del vehículo.

El término "cubreplaca vehicular" hace referencia a un accesorio o dispositivo que cubre, recubre o enmarca la placa de matrícula de un vehículo. Aunque su función principal suele ser la protección de la placa contra factores externos (como el desgaste, la suciedad o las inclemencias del tiempo), su uso y diseño también pueden generar controversia dependiendo de las intenciones del propietario del vehículo y de la legislación vigente.

#### 1. Definición y Función Básica

El cubre placa es una estructura o cubierta, generalmente de plástico transparente, material acrílico o metálico, que se coloca sobre la placa de matrícula del vehículo. Su propósito es:

- Protección física: Evitar que la placa se raye, deteriore o se ensucie debido a las condiciones ambientales (sol, lluvia, polvo, etc.).

- Estética: En algunos casos, los cubre placas se utilizan con fines estéticos, para darle un toque personal al vehículo o para resaltar la placa, integrándola al diseño general del auto.

- Seguridad: Algunos cubre placas se diseñan para proteger la placa de robos o daños, ya que la placa puede ser un objetivo de hurto debido a su valor o uso en actividades fraudulentas.

#### 2. Tipos de Cubre placa

Existen diferentes tipos de cubre placas según su diseño y función:

- Cubre placas transparentes: Son las más comunes y están hechas de materiales como acrílico o plástico. Permiten la visibilidad completa de la placa mientras la protegen de rayones, suciedad o corrosión. Este tipo de cubre placa es generalmente legal, siempre y cuando no afecte la visibilidad de la matrícula.

- Cubre placas opacas o de diseño: Estos cubre placas están hechos de materiales más oscuros o con características que alteran o dificultan la lectura de los números o letras de la matrícula. En algunos casos, estos cubre placas pueden tener el propósito de ocultar parcialmente la placa, lo que genera controversia, ya que esto va en contra de las normativas de identificación vehicular.

- Cubre placas con características adicionales: Algunos cubre placas están equipados con características como marcos decorativos, logotipos de marcas de automóviles, o incluso sistemas de antirrobo, diseñados para evitar que la placa sea retirada del vehículo sin autorización.

El mercado ofrece una amplia gama de porta placas, desde modelos sencillos hasta diseños más elaborados que pueden incluir marcos gruesos, micas o elementos decorativos.

Algunos de estos diseños pueden cubrir parcialmente los dígitos, letras o elementos de seguridad de las placas, lo que dificulta su identificación; es importante verificar que el porta placa no obstruya la visibilidad de la placa de identificación ni comprometa la seguridad vial ya que entonces se trataría de un cubre placa.

Algunos conductores argumentan que los porta placas estándar no obstruyen la visibilidad de las placas, mientras que las autoridades consideran que ciertos diseños o materiales pueden dificultar la lectura, especialmente para los sistemas de videovigilancia y foto multas.

Operativos y sanciones:

Las autoridades de tránsito han intensificado los operativos para detectar y sancionar a los conductores que utilizan dispositivos que obstruyen la visibilidad de las placas.

Esto ha generado molestia y confusión entre algunos conductores, quienes consideran que están siendo sancionados injustamente por utilizar porta placas estándar.

Clarificación de la norma:

Para evitar confusiones, es fundamental que las autoridades que tienen atribuciones en la normatividad de tránsito clarifiquen la norma y establezcan criterios claros sobre los tipos de porta placas permitidos y prohibidos e informar a la ciudadanía sobre los modelos de porta placas que se encuentran dentro del reglamento de tránsito.

Para entender este problema, es importante analizar los antecedentes y factores que han contribuido a esta situación:

Reglamento de Tránsito y su interpretación:

El Reglamento de Tránsito de la CDMX establece claramente la prohibición de obstruir o dificultar la lectura de las placas vehiculares. Sin embargo, la interpretación de esta norma ha sido objeto de controversia. A continuación, se transcribe el artículo 43 fracción III. del REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

....."Artículo 43.- Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos motorizados:

*III. Luces de neón y/o porta placas que obstruyan la visibilidad de la información contenida en las placas de matrícula del vehículo y/o micas, láminas transparentes u oscuras sobre las mismas placas; El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente disposición, se sancionará con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.".....*

Como es de apreciarse el fundamento legal de estas acciones se encuentra en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Haciendose mención del Artículo 43, Fracción III, que determinación la normativa que aborda la visibilidad de las placas, y establece que todas las placas de circulación deben estar colocadas de forma visible y sin ningún objeto que dificulte su lectura. Prohibiendo el uso de dispositivos que "obstruyan o dificulten la visibilidad de las placas de matrícula". Esta disposición se aplica tanto a la placa delantera como a la trasera de los vehículos. La regulación es explícita al prohibir la alteración de las placas con pinturas, películas, adhesivos, luces de neón o cualquier modificación que cubra o distraiga la información. También se prohíben protectores no autorizados, como micas o cubiertas reflejantes, y cualquier objeto que impida ver la placa en su totalidad.

El Secretario de Seguridad Ciudadana, Pablo Vázquez, ha aclarado que los porta placas en sí mismos no están prohibidos, siempre y cuando no obstaculicen la visibilidad de los dígitos, el estado de emisión o el código QR de la placa. La atención se centra en placas alteradas o cubiertas intencionalmente. A pesar de esta aclaración, la falta de especificaciones detalladas sobre las dimensiones o el diseño de los porta placas permitidos contribuye a la confusión.

#### Orígenes de la Confusión y Aplicación de la Normativa

Una fuente importante de confusión es que muchos vehículos nuevos se entregan con porta placas instalados por las agencias automotrices. Conductores han sido multados incluso por usar porta placas con el nombre de la agencia. Aunque la normativa sobre la visibilidad de las placas existe desde hace algún tiempo, su aplicación se ha intensificado recientemente debido al aumento en el uso de elementos que obstruyen las placas con

fines ilícitos. Esta intensificación ha generado incertidumbre entre los conductores sobre la legalidad de sus porta placas.

#### Declaraciones Oficiales de la SSC

El Secretario Pablo Vázquez ha reiterado que los porta placas son permitidos si no cubren dígitos, estado o código QR. La sanción se dirige a quienes tapan o modifican la placa para evitar su detección. Se ha reforzado la aplicación de la normativa ante el incremento de casos de uso de micas o materiales reflejantes. Incluso sin porta placa, se sanciona si la placa no es visible. El objetivo es facilitar el seguimiento de presuntos delincuentes y la detección de vehículos que infringen normas de tránsito. Se han implementado operativos de verificación, y se ha advertido que no habrá tolerancia para vehículos oficiales que incumplan la normativa.

La información ha sido referida en las siguientes fuentes:

- \* El Gráfico. (2025, marzo 27). Evita multas en la CDMX: ¿Tu portaplacas cubre los datos de tu matrícula? Aquí te explicamos la normativa.
- \* El Economista. (2025, marzo 29). Portaplacas en CDMX ¿En qué casos te pueden multar por usarlas? Esto dice el Reglamento de Tránsito.
- \* Excélsior. (2025, marzo 12). ¿Tienes portaplacas en tu auto en CDMX? Te toca MULTA; no importa si te la regaló la agencia.
- \* Excélsior. (2025, abril 1). Cachan supuesto auto oficial con placas tapadas en CDMX y así reaccionan en redes.
- \* Infobae. (2025, marzo 26). CDMX: ¿qué tipo de portaplacas están prohibidos en 2025?.
- \* Infobae. (2025, marzo 26). Esta es la multa que puedes alcanzar por utilizar portaplacas en CDMX.
- \* Imparcial Oaxaca. (2025, marzo 28). ¿Vas a la CdMx? ¡Aguas con los porta placas! Puedes llevarte una desagradable sorpresa.
- \* López-Dóriga. (2025, marzo 28). Portaplacas no están prohibidos en CDMX, pero no deben cubrir dígitos: secretario Pablo Vázquez.
- \* MVS Noticias. (2025, marzo 24). ¿Cuáles son las partes que no deben de cubrir los portaplacas para evitar multas en CDMX?.
- \* Proceso. (2025, marzo 31). Portaplacas en CDMX 2025: ¿Cuáles son permitidos y en qué casos amerita multa.
- \* Secretaría de Seguridad Ciudadana CDMX. (s.f.). ¿Tenemos o no que quitar los portaplacas en CDMX? Esta es la aclaración (Video de YouTube).

- \* Secretaría de Seguridad Ciudadana CDMX. (s.f.). Secretario de Seguridad Ciudadana Pablo Vázquez Camacho habla sobre las placas de circulación (Video de YouTube).
- \* SinEmbargo. (s.f.). ¿Usas portaplacas en tu auto? Estas son las multas y sanciones por usarlas en CdMx.
- \* UnoTV. (2025, marzo 28). Portaplacas CDMX: automovilistas las quitan por temor a multas.
- \* Xataka México. (2025, marzo 28). La SSC no permite el uso de algunos portaplacas para autos y motos en CDMX: pueden recibir una multa por más de 2 mil pesos.
- \* Yahoo Finanzas. (s.f.). Portaplacas en CDMX ¿En qué casos te pueden multar por usarlas?.
- \* Yahoo Noticias. (2025, marzo 27). Portaplacas CDMX 2025: ¿Qué no debes usar y de cuánto es la multa?.
- \* YouTube. (2025, marzo 18). Portaplacas: ¿Prohibidos en la CDMX?
- \* YouTube. (s.f.). Pablo Vázquez Camacho, Secretario de Seguridad Ciudadana, habla sobre el tema de los portaplaca

### La Confusión en la Interpretación Legal

La confusión ha surgido debido a que la redacción del artículo 43, fracción III del Reglamento de Tránsito establece que cualquier alteración, ocultación o modificación de la visibilidad de la placa constituye una infracción. Sin embargo, muchos conductores han argumentado que el uso del porta placa, que no afecta la visibilidad de la matrícula, no debe considerarse ilegal. Esta interpretación ha dado lugar a diversas disputas legales, ya que algunos inspectores de tránsito han multado a conductores con porta placas legítimos, mientras que otros los consideran como una forma de cubre placas que afecta la legibilidad de las matrículas.

La existencia de regulaciones de tránsito claras y sin ambigüedades es de suma importancia tanto para las autoridades encargadas de su aplicación como para los ciudadanos que deben cumplirlas. Un marco normativo preciso facilita la labor de los agentes de tránsito al establecer criterios objetivos para la imposición de sanciones, al tiempo que permite a los conductores conocer con exactitud sus derechos y obligaciones. La ambigüedad en las leyes, por otro lado, puede dar lugar a una aplicación inconsistente, generar oportunidades para la arbitrariedad e incluso socavar la confianza del público en el sistema legal. Cuando las normas son vagas o susceptibles de múltiples interpretaciones, se dificulta que los ciudadanos puedan ajustar su conducta para evitar infracciones.

La confusión entre cubre placas y porta placas en la CDMX se debe a una combinación de factores, incluyendo la interpretación del reglamento de tránsito, la variedad de

diseños de porta placas y la aplicación de operativos y sanciones. Es necesario que las autoridades y los conductores trabajen juntos para encontrar soluciones que garanticen el cumplimiento de la norma y la seguridad vial.

La confusión planteada sobre el uso de porta placas en la Ciudad de México se debe a la aplicación del Reglamento de Tránsito, específicamente en lo referente a la visibilidad de las placas. Aunque los porta placas no están prohibidos en general, cualquier obstrucción puede resultar en multas y hasta el retiro de las placas. La SSC ha reforzado la aplicación de esta normativa para prevenir el uso de placas obstruidas con fines ilícitos. A pesar de las aclaraciones oficiales, la incertidumbre persiste, en parte debido a la falta de especificaciones claras sobre los porta placas permitidos y la percepción de inconsistencia en la aplicación de la ley.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México tiene como objetivo regular el uso de la vía pública, con el fin de garantizar la seguridad vial, establecer normas claras para los conductores y, en general, optimizar el tránsito vehicular en la capital del país.

SEGUNDO. - Que el artículo 43, fracción III del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México establece la prohibición de porta placas que es donde se encuentra montada la matrícula debiéndose prohibir los aditamentos que obstruyen la visibilidad los cuales se deben denominar como cubre placas, esta disposición ha generado confusión entre los conductores, autoridades de tránsito y ciudadanos, ya que no se hace una distinción clara entre el uso de porta placa y cubre placa.

TERCERO. - Que, aunque la porta placa es un accesorio legítimo y permitido para asegurar las placas de circulación del vehículo, el término cubre placa se refiere a un elemento diseñado para ocultar o dificultar la visibilidad de las placas, lo que es contrario a la normativa.

CUARTO. - Que la confusión entre porta placa y cubre placa ha ocasionado sanciones indebidas y un malentendido entre los usuarios de la vía pública, lo que afecta tanto a los conductores que actúan de buena fe como a la correcta aplicación de las normativas por parte de los agentes de tránsito.

QUINTO. - Que, para garantizar la correcta interpretación y aplicación de la ley, es necesario que las autoridades competentes aclaren y corrijan el artículo 43, fracción III, a fin de que se distingan claramente las conductas prohibidas y las permitidas en relación con los accesorios de las placas de circulación.

SEXTO. - Reformar o aclarar el artículo 43, fracción III del Reglamento de Tránsito para que se establezca con precisión qué tipo de accesorios son permitidos en relación con las placas de circulación, a fin de evitar sanciones incorrectas.

SEPTIMO. - Emitir un comunicado oficial y una campaña informativa dirigida a los conductores de la Ciudad de México, con el objetivo de aclarar la diferencia entre el uso de porta placa y cubre placa, y evitar así sanciones indebidas y malentendidos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México al tenor siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. – PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SE ACLARE Y CORRIJA EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RELATIVO AL USO DE PORTA PLACA CONFUNDIDO CON CUBRE PLACA ASI COMO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA A SUSPENDER SU IMPLEMENTACIÓN HASTA EN TANTO SE EMITA LA ACLARACIÓN SOLICITADA.**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 31 días del mes de marzo del año 2025.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo.



Diputada Olivia Garza de los Santos.

Congreso de la Ciudad de México

III Legislatura

Título	PORTA PLACAS
Nombre de archivo	PUNTO_DE_ACUERDO_PORTA_PLACAS.docx
Id. del documento	60b613e3b9d59c4f71fbfd08171cfb06cbf99227
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>04 / 07 / 2025</b> 16:27:41 UTC	Enviado para firmar a Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) por olivia.garza@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.200.180
 VISTO	<b>04 / 07 / 2025</b> 16:28:02 UTC	Visto por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.200.180
 FIRMADO	<b>04 / 07 / 2025</b> 16:29:23 UTC	Firmado por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.200.180
 COMPLETADO	<b>04 / 07 / 2025</b> 16:29:23 UTC	Se completó el documento.